



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME INDIVIDUAL

VILLA DE TAMAZULAPAM
DEL PROGRESO,
DISTRITO DE TEPOSCOLULA



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/039/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, , se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/039/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0293/2023 de fecha 9 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la trasparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegarán a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.



Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 fracción I incisos a), b), c) y d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría financiera tiene por objeto fiscalizar la cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para evaluar sobre los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

**ALCANCE**

Universo: \$30,530,103.14 (Treinta millones quinientos treinta mil ciento tres pesos 14/100 M.N.)

Muestra: \$18,926,268.55 (Dieciocho millones novecientos veintiséis mil doscientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 61.99%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contara con los documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
3. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas contaran con los contratos de apertura y que se encontraran autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró las conciliaciones bancarias.
4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
6. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
8. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio, que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas o recibos, dispersiones; asimismo, que los expedientes se encuentren debidamente compuestos y haya cumplido con retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

11. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
12. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
13. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
14. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
15. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
16. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
17. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
18. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
19. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
20. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AF-01

CON OBSERVACIÓN

El ente fiscalizado presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI), con fecha 28 de marzo de 2023, requisitado por el C. Ricardo Daniel Rosales León, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 16 sobre 100, ubicándolo en un nivel bajo conforme a los valores de los 5



componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO			No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
Rangos de Calificación		Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno	1 AMBIENTE DE CONTROL	20	2
Desde	Hasta	Nivel		2 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	5
0	39	BAJO		3 ACTIVIDADES DE CONTROL	20	5
40	69	MEDIO	16	4 INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	0
70	100	ALTO	BAJO	5 SUPERVISIÓN	20	4
				TOTALES	100	16

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Componente Ambiente de control, se determina un valor obtenido de 2 puntos, de un total de 20 puntos, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado manifestó no contar con un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal y no mencionó los mecanismos de control interno que tiene establecidos; señaló que no dispone de reglamentos, circulares ni documentos normativos que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública, así como tampoco se obtuvo evidencia de que cuenta con un código de ética y de conducta, normativa interna que delimita la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garantizan el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, que definen las atribuciones, facultades y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; en cuanto al manejo de efectivo, no precisó la normativa que tiene establecida, ni los mecanismos implementados para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal, además no precisó los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), convenios y demás recursos federales recibidos cumplieron su destino, elementos que coadyuvan a mitigar los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los recursos públicos; por otra parte, no indicó la normatividad aplicada para asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, ni que cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no obstante que presenta actas de cabildo a través de las cuales el Cabildo Municipal autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, así como tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación; reflejando con lo anterior, debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) Componente de Administración de riesgos, se determina un valor obtenido de 5 puntos, de un total de 20 puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado en relación



con la salvaguarda de los recursos financieros de que dispone, no presentó documentación en la que se identifique que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados, ni refirió el mecanismo de control implementado para efectuar el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios, manifestando que no realiza depósitos diarios de los ingresos de caja, ni presentó evidencia de los arqueos de caja periódicos que lleva a cabo; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, muestra debilidad en sus actividades de control, ya que no presenta evidencia de que concilia periódicamente los resultados de sus inventarios con los registros en contabilidad y tampoco señaló los controles que tiene implementados para la salvaguarda física de los activos; así también, se identificó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y, en sus respuestas no precisa el procedimiento implementado para las adquisiciones; no describió el mecanismo que sigue para comprobar que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos y que en su totalidad los gastos fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos establecidos para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el patrimonio municipal, para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno y a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a los procesos que realiza.

3) Componente **actividades de control**, se determina un valor obtenido de 5 puntos, de un total de 20 puntos, correspondiente al valor de este componente, debido a que no se identificó evidencia de que en el proceso de cambio de la administración municipal se levantó acta de entrega-recepción; en relación con los contratos de prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2022 el municipio manifiesta que se realizaron, pero no se identificó evidencia de que se formalizan a través de dichos documentos; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, responde que cumple; en sus respuestas proporciona información de las cuentas bancarias y su utilización, sin embargo se detecta la falta de presentación de documentación consistente en contratos y estados de cuenta de las cuentas aperturadas y afectadas en el ejercicio fiscal 2022; en sus respuestas refiere que cuenta con un padrón de proveedores, sin embargo no presentó evidencia de este; en relación con el mecanismo implementado para la designación de la persona en el municipio que tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos y que dispone con mecanismos de control para asegurar que los bienes fueron recibidos de conformidad no adjuntó copia certificada de la designación de la persona responsable ni un ejemplo de los documentos emitidos, actividades con las cuales se minimicen riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no presentó documentación de los mecanismos establecidos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que acrediten que tiene definidas actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros similares, en todos los niveles de la administración del municipio y en todas las etapas de los procesos tendientes a alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

4) Componente **de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de 0 puntos, de un total de 20 puntos, correspondientes al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no precisó la información en relación a los indicadores y a las personas encargadas de medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Municipio en su Plan Municipal de Desarrollo; así también, no presenta evidencia de los medios internos y externos que tiene establecidos para generar y recibir información relevante que apoye el control interno, ni de que se informe periódicamente al presidente municipal y al personal del



Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, generando la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales; como tampoco se identificó evidencia del mecanismo de comunicación e información para la elaboración de nóminas y verificación previa de la procedencia del pago; no emitió respuesta en relación con la existencia en el municipio de una adecuada coordinación entre las áreas de obras públicas y tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones corresponden realmente a los avances físicos de obra. Por otra parte, el ente fiscalizado no presenta evidencia del informe detallado y de haber informado a sus ciudadanos sobre los recursos recibidos, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, lo que denota debilidad en los mecanismos y canales de comunicación interna y externa que generen información de calidad que coadyuve a la consecución de los objetivos institucionales.

5) Componente de Supervisión, se determina un valor obtenido de 4 puntos, de un total de 20 puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado, aunque refiere el nombre del servidor público responsable de la supervisión de los servicios no señala las actividades de supervisión realizadas para verificar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción; respecto del seguimiento a la antigüedad de saldos, responde que no hubo tal supuesto, sin embargo se identificaron saldos contables por cobrar necesarios de seguimiento y depuración; tampoco describió el mecanismo de control y supervisión realizado para el control de los anticipos de obra y en su respuesta aun cuando menciona a un servidor público del municipio como responsable de supervisar que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución y demás trámites relacionados con la ejecución de obra pública, se identificó la falta de entrega de expedientes técnicos de obra; denotando la necesidad de implementar actividades para la adecuada supervisión del control interno, corrección oportuna de deficiencias y de la evaluación de sus resultados en todas las unidades administrativas del municipio.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

artículo 71: “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “... Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículos 4 segundo párrafo: Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”;

Artículo 5: “Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

artículos 5 párrafo primero: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

Artículo 15: “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los



Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

Artículo 10 fracciones I, II, IV, VIII, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes: I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado; II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida; XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.”;

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”;

Artículo 30 fracciones V y VI: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento”;

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL LXI, LXXIX y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos; XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 47 fracción X: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.”;

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere



esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”;

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”; 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”; 126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”; 126 SEPTENDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”; 126 OCTODECIES párrafo primero: “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.”; 126 NOVODECIES: “En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.”;

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales: I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente; IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre; V.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres; VI.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y VIII.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”;

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las órdenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”



Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”;

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas; d).- El Monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”;

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”;

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 63: “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”;

Artículo 64: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio; II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos, y V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.”;

Artículo 65: “Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA.”

Por lo anterior, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales, con la implementación de códigos de ética, códigos



de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio, que coadyuven a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, realice las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, respecto a este resultado, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la recomendación; por lo que se emite:

Recomendación

2022- OA/CPM/039/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**; que atienda los cinco componentes del Control Interno, en lo relativo a:



1) Componente Ambiente de control, se determina un valor obtenido de 2 puntos, de un total de 20 puntos, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado manifestó no contar con un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal y no mencionó los mecanismos de control interno que tiene establecidos; señaló que no dispone de reglamentos, circulares ni documentos normativos que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública, así como tampoco se obtuvo evidencia de que cuenta con un código de ética y de conducta, normativa interna que delimita la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garantizan el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, que definen las atribuciones, facultades y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; en cuanto al manejo de efectivo, no precisó la normativa que tiene establecida, ni los mecanismos implementados para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal, además no precisó los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), convenios y demás recursos federales recibidos cumplieron su destino, elementos que coadyuvan a mitigar los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los recursos públicos; por otra parte, no indicó la normatividad aplicada para asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, ni que cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no obstante que presenta actas de cabildo a través de las cuales el Cabildo Municipal autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, así como tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación; reflejando con lo anterior, debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) Componente de Administración de riesgos, se determina un valor obtenido de 5 puntos, de un total de 20 puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado en relación con la salvaguarda de los recursos financieros de que dispone, no presentó documentación en la que se identifique que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados, ni refirió el mecanismo de control implementado para efectuar el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios, manifestando que no realiza depósitos diarios de los ingresos de caja, ni presentó evidencia de los arqueos de caja periódicos que lleva a cabo; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, muestra debilidad en sus actividades de control, ya que no presenta evidencia de que concilia periódicamente los resultados de sus inventarios con los registros en contabilidad y tampoco señaló los controles que tiene implementados para la salvaguarda física de los activos; así también, se identificó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y, en sus respuestas no precisa el procedimiento implementado para las adquisiciones; no describió el mecanismo que sigue para comprobar que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos y que en su totalidad



los gastos fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos establecidos para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el patrimonio municipal, para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno y a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a los procesos que realiza.

3) **Componente actividades de control**, se determina un valor obtenido de 5 puntos, de un total de 20 puntos, correspondiente al valor de este componente, debido a que no se identificó evidencia de que en el proceso de cambio de la administración municipal se levantó acta de entrega-recepción; en relación con los contratos de prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2022 el municipio manifiesta que se realizaron, pero no se identificó evidencia de que se formalizan a través de dichos documentos; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, responde que cumple; en sus respuestas proporciona información de las cuentas bancarias y su utilización, sin embargo se detecta la falta de presentación de documentación consistente en contratos y estados de cuenta de las cuentas aperturadas y afectadas en el ejercicio fiscal 2022; en sus respuestas refiere que cuenta con un padrón de proveedores, sin embargo no presentó evidencia de este; en relación con el mecanismo implementado para la designación de la persona en el municipio que tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos y que dispone con mecanismos de control para asegurar que los bienes fueron recibidos de conformidad no adjuntó copia certificada de la designación de la persona responsable ni un ejemplo de los documentos emitidos, actividades con las cuales se minimicen riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no presentó documentación de los mecanismos establecidos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que acrediten que tiene definidas actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros similares, en todos los niveles de la administración del municipio y en todas las etapas de los procesos tendientes a alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

4) **Componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de 0 puntos, de un total de 20 puntos, correspondientes al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no precisó la información en relación a los indicadores y a las personas encargadas de medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Municipio en su Plan Municipal de Desarrollo; así también, no presenta evidencia de los medios internos y externos que tiene establecidos para generar y recibir información relevante que apoye el control interno, ni de que se informe periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, generando la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales; como tampoco se identificó evidencia del mecanismo de comunicación e información para la elaboración de nóminas y verificación previa de la procedencia del pago; no emitió respuesta en relación con la existencia en el municipio de una adecuada coordinación entre las áreas de obras públicas y tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones corresponden realmente a los avances físicos de obra. Por otra parte, el ente fiscalizado no presenta evidencia del informe detallado y de haber informado a sus ciudadanos sobre los recursos recibidos, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, lo que denota debilidad en los mecanismos y canales de comunicación interna y externa que generen información de calidad que coadyuve a la consecución de los objetivos institucionales.



5) Componente de Supervisión, se determina un valor obtenido de 4 puntos, de un total de 20 puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado, aunque refiere el nombre del servidor público responsable de la supervisión de los servicios no señala las actividades de supervisión realizadas para verificar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción; respecto del seguimiento a la antigüedad de saldos, responde que no hubo tal supuesto, sin embargo se identificaron saldos contables por cobrar necesarios de seguimiento y depuración; tampoco describió el mecanismo de control y supervisión realizado para el control de los anticipos de obra y en su respuesta aun cuando menciona a un servidor público del municipio como responsable de supervisar que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución y demás trámites relacionados con la ejecución de obra pública, se identificó la falta de entrega de expedientes técnicos de obra; denotando la necesidad de implementar actividades para la adecuada supervisión del control interno, corrección oportuna de deficiencias y de la evaluación de sus resultados en todas las unidades administrativas del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 16; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 71; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículos 4 segundo párrafo y 5; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, artículos 5 párrafo primero y 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 7 fracción IV, 10 fracciones I, II, IV, VIII, XIII y XV, 19 y 30 fracciones V y VI; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL LXI, LXXIX y LXXX, 47 fracción X, 68 fracciones II, V y VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER, párrafos primero y tercero, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 NOVODECIES, 134 y 138; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 45 párrafo segundo, 48, 49, 51 y 53 y Ley Estatal de Planeación artículos 63, 64 y 65; que a la letra dicen:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

artículo 71: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de



expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “... Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículos 4 segundo párrafo: Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”;

Artículo 5: “Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

artículos 5 párrafo primero: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

Artículo 15: “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

Artículo 10 fracciones I, II, IV, VIII, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes: I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado; II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas



herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida; XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.”;

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”;

Artículo 30 fracciones V y VI: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento”;

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL LXI, LXXIX y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos; XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 47 fracción X: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general”;

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá



las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”;

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”; 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”; 126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”; 126 SEPTENDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”; 126 OCTODECIES párrafo primero: “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.”; 126 NOVODECIES: “En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.”;

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales: I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente; IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre; V.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres; VI.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y VIII.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”;

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las órdenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”;

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a).- Listado



de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas; d).- El Monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”;

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”;

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 63: “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”;

Artículo 64: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio; II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos, y V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.”;

Artículo 65: “Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA.”

RESULTADO: AF-02

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, respecto al rubro 111 EFECTIVO Y EQUIVALENTES, subcuenta 11111 CAJA, se observó que el ente fiscalizado, al 31 de diciembre de 2022, refleja saldos en cantidad de \$182,520.83 (Ciento ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 83/100 M.N.), correspondientes a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), mismos que al cierre del ejercicio no existe evidencia de su registro en donde se haya devengado y/o en su caso, el reintegro a la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 primer párrafo: “Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$182,520.83 (Ciento ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 83/100 M.N), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, respecto a este resultado, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$182,520.83 (Ciento ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 83/100 M.N.), en lo relativo a:

La cuenta 111 EFECTIVO Y EQUIVALENTES, subcuenta 11111 CAJA.

Saldo reflejado en cantidad de \$182,520.83 (Ciento ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 83/100 M.N.), correspondientes a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), mismos que al cierre del ejercicio no existe evidencia de su registro en donde se haya devengado y/o en su caso, el reintegro a la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17 primer párrafo; que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 primer párrafo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Pùblicos."



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

RESULTADO: AF-03**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio 2022 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro 124 BIENES MUEBLES, como se detalla a continuación:

- a) De la revisión a la subcuenta 12413 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, sub-subcuenta 12413-5150100060 COPIADORA MARCA RICOH, se constató que registró el importe en cantidad de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de la COPIADORA/IMPRESORA MARCA ESCCANER MARCA RICOH MOD. MP 5002, SERIE W522L66061676, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, su alta en el inventario de bienes del municipio y los resguardos de dichos bienes debidamente firmados por el servidor público resguardante; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
000602	23/02/2022	46,400.00	000272	23/02/2022	\$46,400.00	RECURSOS FISCALES	\$46,400.00
TOTAL		\$46,400.00			\$46,400.00		\$46,400.00

continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
D1B214E9-693B-4833-B789-D41502863340	23/02/2022	GLORIA ALBA SALINAS MANDUJANO	46,400.00	COPIADORA/IMPRESORA MARCA ESCCANER MARCA RICOH MOD. MP 5002, SERIE W522L66061676

- b) De la revisión a la subcuenta 12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE, sub-subcuenta 12449-5490100007 MOTOCICLETA HONDA, SERIE:3H1KD1341PD800715 MOTOR:KD07E2521356 MARCA: HONDA MODELO:2023 COLOR: ROJO, se constató que registró el importe en cantidad de \$48,990.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de MOTOCICLETA HONDA SERIE: 3H1KD1341PD800715 MOTOR: KD07E2521356 MARCA: HONDA MODELO: 2023 COLOR: ROJO, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el alta en el inventario de bienes y el resguardo de dichos bienes debidamente firmados por el servidor público resguardante; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
002910	01/09/2022	48,990.00	001294	01/09/2022	\$48,990.00	RECURSOS FISCALES	\$48,990.00
		\$48,990.00			\$48,990.00		\$48,990.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
A210B5FD-B53D-477E-A3E1-58AB1AA069F2	01/09/2022	MOTOS GT S.A. DE C.V	48,990.00	MOTOCICLETA HONDA SERIE: 3H1KD1341PD800715 MOTOR: KD07E2521356 MARCA: HONDA MODELO:2023 COLOR: ROJO

- c) De la revisión a la subcuenta 12463 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, sub-subcuenta



12463-5630100012 REVOLVEDORA P/ CONCRETO 9HP, se constató que registró el importe en cantidad de \$44,436.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de la REVOLVEDORA P/ CONCRETO 9HP, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, alta en el inventario de bienes y el resguardos de dichos bienes debidamente firmado por el servidor público resguardante; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
003588	30/11/2022	44,436.00	001546	30/11/2022	44,436.00	RECURSOS FISCALES	44,436.00
		\$44,436.00			\$44,436.00		\$44,436.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.", Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", Fracción II "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$139,826.00 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y



documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$139,826.00 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La cuenta de 124 BIENES MUEBLES, como se detalla a continuación:

- a) De la subcuenta 12413 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, sub-subcuenta 12413-5150100060 COPIADORA MARCA RICOH, los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, su alta en el inventario de bienes del municipio y los resguardos de dichos bienes debidamente firmados por el servidor público resguardante; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
000602	23/02/2022	46,400.00	000272	23/02/2022	\$46,400.00	RECURSOS FISCALES	\$46,400.00
TOTAL		\$46,400.00			\$46,400.00		\$46,400.00

continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
D1B214E9-693B-4833-B789-D41502863340	23/02/2022	GLORIA ALBA SALINAS MANDUJANO	46,400.00	COPIADORA/IMPRESORA MARCA ESCCANER MARCA RICOH MOD. MP 5002, SERIE W522L66061676
			\$46,400.00	

- b) De la subcuenta 12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE, sub-subcuenta 12449-5490100007 MOTOCICLETA HONDA, SERIE:3H1KD1341PD800715 MOTOR:KD07E2521356 MARCA: HONDA MODELO:2023 COLOR: ROJO, los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el alta en el inventario de bienes y el resguardo de dichos bienes debidamente firmados por el servidor público resguardante; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
002910	01/09/2022	48,990.00	001294	01/09/2022	\$48,990.00	RECURSOS FISCALES	\$48,990.00
		\$48,990.00			\$48,990.00		\$48,990.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
A210B5FD-B53D-477E-A3E1-58AB1AA069F2	01/09/2022	MOTOS GT S.A. DE C.V	48,990.00	MOTOCICLETA HONDA SERIE: 3H1KD1341PD800715 MOTOR: KD07E2521356 MARCA: HONDA MODELO:2023 COLOR: ROJO
			\$48,990.00	

- c) De la subcuenta 12463 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, sub-subcuenta 12463-5630100012 REVOLVEDORA P/ CONCRETO 9HP, los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, alta en el inventario de bienes y el resguardo de dichos bienes debidamente firmado por el servidor público resguardante; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales; como se detalla a continuación:



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
003588	30/11/2022	44,436.00	001546	30/11/2022	44,436.00	RECURSOS FISCALES	44,436.00
		\$44,436.00			\$44,436.00		\$44,436.00

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 8 Párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracciones I, y II; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto." Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", Fracción II "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán



establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-04

SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, recursos relativos al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de \$12,834,062.00 (Doce millones ochocientos treinta y cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de \$6,261,272.76 (Seis millones doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) y \$8,083,255.77 (Ocho millones ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 77/100 M.N.), respectivamente; los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, identificando que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO: AF-05

CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

- a) En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$219,241.00 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados en el Fondo de Compensaciones.



- b) En el Fondo de Compensaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$224,935.00 (Doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); de los cuales: \$219,241.00 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponden al Fondo General de Participaciones, \$4,356.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y \$1,338.00 (Mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponden a ISR Sobre Salarios.
- c) En el FOGADI se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponden al Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- d) En ISR Sobre Salarios se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado de las inconsistencias de los registros contables de las ministraciones en cantidad de \$1,338.00 (Mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al concepto del ajuste de ISR art. 126 que fue registrado en el Fondo de Compensaciones y a la inconsistencia del registro contable en cantidad de \$1,089.00 (Mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que fueron registrados en ISR Sobre Salarios del mes de marzo.
- e) En Fondo de Fiscalización y Recaudación se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados en FOGADI.
- f) En el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$5,445.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro contable de las ministraciones en cantidad de \$4,356.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo de Compensaciones, así mismo la inconsistencia de registro contable de las ministraciones en cantidad de \$1,089.00 (Mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que fueron registrados en el ISR Sobre salarios.

Lo anterior como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización".

Artículo 70 fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. y III: "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 penúltimo párrafo: "Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la recomendación, por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/039/2023-RE-02

Se le recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, y presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada, en lo relativo a:

Que se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; como se detalla a continuación:

- a) En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$219,241.00 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados en el Fondo de Compensaciones.
- b) En el Fondo de Compensaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$224,935.00 (Doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); de los cuales: \$219,241.00 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponden al Fondo General de Participaciones, \$4,356.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y \$1,338.00 (Mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponden a ISR Sobre Salarios.



- c) En el FOGADI se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponden al Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- d) En ISR Sobre Salarios se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado de las inconsistencias de los registros contables de las ministraciones en cantidad de \$1,338.00 (Mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al concepto del ajuste de ISR art. 126 que fue registrado en el Fondo de Compensaciones y a la inconsistencia del registro contable en cantidad de \$1,089.00 (Mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que fueron registrados en ISR Sobre Salarios del mes de marzo.
- e) En Fondo de Fiscalización y Recaudación se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados en FOGADI.
- f) En el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$5,445.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro contable de las ministraciones en cantidad de \$4,356.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo de Compensaciones, así mismo la inconsistencia de registro contable de las ministraciones en cantidad de \$1,089.00 (Mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que fueron registrados en el ISR Sobre salarios.

Lo anterior como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01-SEG-01.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 37 y 70 fracción III; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracciones II Bis y III; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 8 penúltimo párrafo; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización".

Artículo 70 fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. y III: "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 penúltimo párrafo: "Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría."

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

RESULTADO: AF-06**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, relativa a los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; se observó que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detallan en el ANEXO DAM-FC-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 penúltimo párrafo: "Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que compruebe conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación, por lo que se emite:

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; se observó que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detallan en el ANEXO DAM-FC-02-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43 y 70 fracción I; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 8 penúltimo párrafo; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 penúltimo párrafo: "Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría."

RESULTADO: AF-07**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación e información presentada por el Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, se observó que el municipio no presentó los estados de cuenta bancarios, los contratos de aperturas de cuentas y conciliaciones bancarias, como se detallan a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONTRATOS DE APERTURA	CONCILIACIONES BANCARIAS
RAMO 28	BANCO SANTANDER, SA., CTA. 18-00020543-5	JULIO-2022 INCOMPLETO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NÚMERO DE CUENTA 11-7518986-8	ABRIL – JUNIO-JULIO Y AGOSTO- 2022	NO PRESENTADO	JUNIO-JULIO Y AGOSTO 2022



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.”;

Artículo 70 fracción: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información y documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Los estados de cuenta bancarios, los contratos de aperturas de cuentas y conciliaciones bancarias, como se detallan a continuación:



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONTRATOS DE APERTURA	CONCILIACIONES BANCARIAS
RAMO 28	BANCO SANTANDER, SA., CTA. 18-00020543-5	JULIO-2022 INCOMPLETO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NÚMERO DE CUENTA 11-7518986-8	ABRIL – JUNIO-JULIO Y AGOSTO- 2022	NO PRESENTADO	JUNIO-JULIO Y AGOSTO 2022

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

RESULTADO: AF-08

CON OBSERVACIÓN

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2022, por el importe total de \$28,146,556.88 (Veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de \$31,509,006.59 (Treinta y un millones quinientos nueve mil seis pesos 59/100 M.N.), por lo que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de \$3,362,449.70 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), observando que no presentó actas de cabildo donde autorizan las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, asimismo, las partidas de gasto modificadas no cumplen con las formalidades requeridas para su presentación, ya que no se identificó evidencia de que dichas modificaciones fueran presentadas al Congreso del Estado a través de entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado y no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	6,500,000.00	11,605,750.54	11,497,157.82	5,105,750.54
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,818,607.40	6,067,464.82	5,938,669.72	1,248,857.42
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	7,323,620.51	6,308,809.07	5,905,875.68	-1,014,811.44
CAPÍTULO 4000				



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	555,000.00	19,100.00	19,100.00	-535,900.00
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	465,000.00	188,199.80	164,650.00	-276,800.20
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	8,484,328.97	7,319,682.36	6,923,205.00	-1,164,646.61
TOTALES	28,146,556.88	31,509,006.59	30,448,658.22	3,362,449.70

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto." Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información y documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:



Las actas de cabildo donde autorizan las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, asimismo, las partidas de gasto modificadas no cumplen con las formalidades requeridas para su presentación, ya que no se identificó evidencia de que dichas modificaciones fueran presentadas al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado y no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	6,500,000.00	11,605,750.54	11,497,157.82	5,105,750.54
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,818,607.40	6,067,464.82	5,938,669.72	1,248,857.42
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	7,323,620.51	6,308,809.07	5,905,875.68	-1,014,811.44
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	555,000.00	19,100.00	19,100.00	-535,900.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	465,000.00	188,199.80	164,650.00	-276,800.20
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	8,484,328.97	7,319,682.36	6,923,205.00	-1,164,646.61
TOTALES	28,146,556.88	31,509,006.59	30,448,658.22	3,362,449.70

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 8 Párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 129; que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto." Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

RESULTADO: AF-09

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$8,629,388.07 (Ocho millones seiscientos veintinueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), realizando pagos en efectivo, observando lo siguiente:

- a) Los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y documentación que justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, en su caso.



- b) No presentó plantilla del personal, tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2022 y los controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2022; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$8,629,388.07 (Ocho millones seiscientos veintinueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$8,629,388.07 (Ocho millones seiscientos veintinueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA.

- a) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y documentación que justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, en su caso.
- b) Plantilla del personal, tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2022 y los controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2022; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86 quinto párrafo; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

**RESULTADO: AF-10****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$71,807.95 (Setenta y un mil ochocientos siete pesos 95/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, aunado a lo anterior el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$7,308.00 (Siete mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000954	18/03/2022	7,308.00	000431	18/03/2022	7,308.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)	18/03/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., cta. 18-00020543-5	TRANSFERENCIA ENLACE IDENTIFICACIONES OFICIALES DEL PERSONAL.	7,308.00
001147	05/04/2022	20,000.00	000511	05/04/2022	20,000.00		05/04/2022		TRANSF SPEI 1577302	20,000.00
002760	30/08/2022	19,499.95 25,000.00	001229	30/08/2022	44,499.95		30/08/2022		SPEI 4011799	44,499.95
TOTAL		\$71,807.95			\$71,807.95					\$71,807.95

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
05/04/2022	AAA196AB-831D-4019-AE8C-53E7C17243FE	CONSTANTINO CRUZ CRUZ	20,000.07	3-CAJAS DE HOJAS BLANCAS 1/2 CARTA, 7 CAJAS DE HOJAS BLANCAS T/C, 4 CAJAS DE HOJAS BLANCAS T/O...
29/08/2022	00B24C16-FC55-410A-AEB6-D225A4C6F9E9	GRUPO COMERCIAL MOREMY, SA DE C. V	44,499.95	GRAPA ESTÁNDAR PILOT, CUADERNO PROFESIONAL RAYAS 100HJS, CUADERNO FORMA FRANCESA RAYAS, CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE TUK, NOTAS ADHESIVAS 100 HSJ POS IT, DESENGRAPADOR ALIAMEX...

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$71,807.95 (Setenta y un mil ochocientos siete pesos 95/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-04

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$71,807.95 (Setenta y un mil ochocientos siete pesos 95/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, importe que incluye la cantidad de \$7,308.00 (Siete mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000954	18/03/2022	7,308.00	000431	18/03/2022	7,308.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)	18/03/2022	Banco Santander (México), S.A., cta. 18-00020543-5	TRANSFERENCIA ENLACE IDENTIFICACIONES OFICIALES DEL PERSONAL.	7,308.00
001147	05/04/2022	20,000.00	000511	05/04/2022	20,000.00		05/04/2022		TRANSF SPEI 1577302	20,000.00
002760	30/08/2022	19,499.95	001229	30/08/2022	44,499.95		30/08/2022		SPEI 4011799	44,499.95
TOTAL		\$71,807.95			\$71,807.95					\$71,807.95

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
05/04/2022	AAA196AB-831D-4019-AE8C-53E7C17243FE	CONSTANTINO CRUZ CRUZ	20,000.07	3-CAJAS DE HOJAS BLANCAS 1/2 CARTA, 7 CAJAS DE HOJAS BLANCAS T/C, 4 CAJAS DE HOJAS BLANCAS T/O...
29/08/2022	00B24C16-FC55-410A-AEB6-D225A4C6F9E9	GRUPO COMERCIAL MOREMY, SA DE C. V	44,499.95	GRAPA ESTÁNDAR PILOT, CUADERNO PROFESIONAL RAYAS 100HJS, CUADERNO FORMA FRANCESA RAYAS, CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE TUK, NOTAS ADHESIVAS 100 HSJ POS IT, DESENGRAPADOR ALIAMEX...

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29ºCuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...".

RESULTADO: AF-11**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$269,835.99 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico) y 017-2016516840-5 de Banco Azteca S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales; aunado a lo anterior el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$135,836.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000882	11/03/2022	90,000.00	000396	11/03/2022	135,836.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) -	11/03/2022	Banco Santander, S.A., cta. 18-00020543-5	TRAN SPEI 8632248	135,836.00
		45,836.00					24/05/2022	REFERENCIA SPEI 5998984		110,000.00
001712	24/05/2022	110,000.00	000764	24/05/2022	110,000.00					
002750	30/08/2022	23,999.99	001227	30/08/2022	23,999.99	RECURSOS FISCALES -	30/08/2022	Banco Azteca, S.A. cta. 017-2016516840-5	TRANSF SPEI 00000076	23,999.99
TOTAL		\$269,835.99			\$269,835.99					\$269,835.99

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE					
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
23/05/2022	D7B5438B-AC15-4528-9E17-38D1B36B6B6125	COMERCIALIZADORA CONZY, SA DE C.V.	110,000.00	BIDÓN DE 20LTS DE GEL ANTI-BACTERIAL 90%ALCOHOL, BIDÓN DE 20LTS. DE CLORO, BIDÓN DE 20LTS DE FABULOSO, BIDÓN DE 20LTS...	
29/08/2022	30D4C462-EBF9-44AB-98C7-3E61CDB3B79D	SERVICIOS ESTRÁTÉGICOS TEXZA GLOBAL SA DE C.V.	23,999.99	JABÓN EN POLVO ROMA DE 5KG, BOLSA DE BASURA JUMBO NEGRA DE 208L XDX50, BOLSA PARA BASURA EXTERIOR DE 147L XDX 90...	
			\$133,999.99		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$269,835.99 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$269,835.99 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales; importe que incluye la cantidad de \$135,836.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000882	11/03/2022	90,000.00 45,836.00	000396	11/03/2022	135,836.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) -	11/03/2022	Banco Santander, S.A., cta. 18-00020543-5	TRAN SPEI 8632248	135,836.00
001712	24/05/2022	110,000.00	000764	24/05/2022	110,000.00		24/05/2022	REFERENCIA SPEI 5998984	110,000.00	
002750	30/08/2022	23,999.99	001227	30/08/2022	23,999.99	RECURSOS FISCALES -	30/08/2022	Banco Azteca, S.A. cta. 017-2016516840-5	TRANSF SPEI 00000076	23,999.99
TOTAL		\$269,835.99			\$269,835.99					\$269,835.99

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
23/05/2022	D7B5438B-AC15-4528-9E17-38D1B36B6B6125	COMERCIALIZADORA CONZY, SA DE C.V	110,000.00	BIDÓN DE 20LTS DE GEL ANTI-BACTERIAL 90%ALCOHOL, BIDÓN DE 20LTS. DE CLORO, BIDÓN DE 20LTS DE FABULOSO, BIDÓN DE 20LTS...
29/08/2022	30D4C462-EBF9-44AB-98C7-3E61CDB3B79D	SERVICIOS ESTRATÉGICOS TEXZA GLOBAL SA DE C.V	23,999.99	JABÓN EN POLVO ROMA DE 5KG, BOLSA DE BASURA JUMBO NEGRA DE 208L XDX50, BOLSA PARA BASURA EXTERIOR DE 147L XDX 90...

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42, 43, 67 y artículo 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-12**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$126,405.26 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cinco pesos 26/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico) y 017-2016516840-5 de Banco Azteca S.A., correspondientes a Recursos fiscales y Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de adquisición, autorización correspondiente, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; además no presenta documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de \$75,109.83 (Setenta y cinco mil ciento nueve pesos 83/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."



Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$126,405.26 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cinco pesos 26/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$126,405.26 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cinco pesos 26/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de adquisición, autorización correspondiente, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; importe que incluye la cantidad de \$75,109.83 (Setenta y cinco mil



ciento nueve pesos 83/100 M.N.) relativo a la falta de comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42, 43, 67 y artículo 70 fracción I, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

RESULTADO: AF-13

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$51,974.90 (Cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020543-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (Méjico), correspondiente a Recursos fiscales y Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, aunado a lo anterior el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de \$31,699.90 (Treinta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.); como se detallan en el ANEXO DAM-FC-05.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."



Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$51,974.90 (Cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-07

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$51,974.90 (Cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, importe que incluye la cantidad de \$31,699.90 (Treinta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), relativo a la falta de comprobantes fiscales digitales por internet; como se detallan en el ANEXO DAM-FC-05-SEG-05.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-14

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$168,949.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias con afectación a la cuenta número 017-2016516840-5 de la Institución Bancaria Banco Azteca S.A., correspondiente a los recursos fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los productos, aunado a lo anterior el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$79,000.00 (Setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N); como se detalla a continuación:



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
002958	07/09/2022	89,949.00	001313	07/09/2022	98,895.00	RECURSOS FISCALES	07/09/2022	Banco Azteca, S.A. Cta. 017-2016516840-5	TRANSF SPEI 00000079	98,895.00
003267	14/10/2022	79,000.00	001429	14/10/2022	79,000.00		14/10/2022	Banco Azteca, S.A. Cta. 017-2016516840-5	CLAVE DE RASTREO: 221017075836341814I	79,000.00
TOTAL		\$168,949.00			\$168,949.00					\$168,949.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
09/09/2022	9395B3A5-025B-4EED-98DF-C009078D9E01	GERMAN ARROYO SANTIAGO	98,895.22	25 TONELADAS CEMENTO GRIS CRUZ AZUL
			\$98,895.22	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los



montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante la Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$168,949.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-08

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$168,949.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los productos, importe que incluye la cantidad de \$79,000.00 (Setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla a continuación:



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
2958	07/09/2022	89,949.00	1313	07/09/2022	98,895.00	RECURSOS FISCALES	07/09/2022	Banco Azteca, S.A. Cta. 017-2016516840-5	TRANSF SPEI 00000079	98,895.00
3267	14/10/2022	79,000.00	1429	14/10/2022	79,000.00		14/10/2022	Banco Azteca, S.A. Cta. 017-2016516840-5	CLAVE DE RASTREO: 221017075836341814I	79,000.00
TOTAL		\$168,949.00			\$168,949.00					\$168,949.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
09/09/2022	9395B3A5-025B-4EED-98DF-C009078D9E01	GERMAN ARROYO SANTIAGO	98,895.22	25 TONELADAS CEMENTO GRIS CRUZ AZUL
			\$98,895.22	

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación,

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."



Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-15

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$373,999.89 (Trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020543-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
1628	19/05/2022	199,999.89	724	19/05/2022	199,999.89	PARTICIPACIONES (RAMO 28) -	19/05/2022	Banco Santander, S.A. Cta. 18-00020543-5	CH-000005	199,999.89	
2209	04/07/2022	50,000.11	981	04/07/2022	174,000.00		04/07/2022	SPEI 3198773	174,000.00		
		123,999.89								\$373,999.89	
TOTAL		\$373,999.89			\$373,999.89						

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
29/04/2022	93bdce59-ead5-4651-abf9-719f20d8ab19	MATERIALES Y ACABADOS ARUNI S.A. DE C.V.	199,999.89	20 PZA EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA INTERIORES Y EXTERIORES DE 3.65 M NEGRO HUSKY EXTENSIÓN DE 3.65 M CALIBRE 16 TOMA CORRIENTE Y CLAVIJA, 20 PZA EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA INTERIORES Y EXTERIORES DE 7.62 M NEGRO HUSKY EXTENSIÓN DE 7.62 M...	
04/07/2022	D4073FE0-FBE5-11EC-86A8-00155D014009	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN KORI	174,000.00	249 PZA MEDIDOR DE AGUA NIPLE DE PLÁSTICO, 25 PZA TUBO PVC HIDRÁULICO DE 3", 10 PZA ABRAZADERA EDOMEX DE 3", 5 PZA CODO PVC HIDRÁULICO DE 3", 2 PZA TEE DE PVC HIDRÁULICO DE 3"...	
			\$373,999.89		



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$373,999.89 (Trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-09

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$373,999.89 (Trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
1628	19/05/2022	199,999.89	724	19/05/2022	199,999.89	PARTICIPACIONES (RAMO 28)-	19/05/2022	Banco Santander, S.A. Cta. 18-00020543-5	CH-000005	199,999.89
2209	04/07/2022 2	50,000.11	981	04/07/2022 2	174,000.00		04/07/2022 2	SPEI 3198773	174,000.00	
		123,999.89							\$373,999.89	
TOTAL		\$373,999.89			\$373,999.89					

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
29/04/2022	93bdce59-ead5-4651-abf9-719f20d8ab19	MATERIALES Y ACABADOS ARUNI S.A. DE C.V.	199,999.89	20 PZA EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA INTERIORES Y EXTERIORES DE 3.65 M NEGRO HUSKY EXTENSIÓN DE 3.65 M CALIBRE 16 TOMA CORRIENTE Y CLAVIJA, 20 PZA EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA INTERIORES Y EXTERIORES DE 7.62 M NEGRO HUSKY EXTENSIÓN DE 7.62 M...
04/07/2022	D4073FE0-FBE5-11EC-86A8-00155D014009	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN KORI	174,000.00	249 PZA MEDIDOR DE AGUA NIPLE DE PLÁSTICO, 25 PZA TUBO PVC HIDRÁULICO DE 3", 10 PZA ABRAZADERA EDOMEX DE 3", 5 PZA CODA PVC HIDRÁULICO DE 3", 2 PZA TEE DE PVC HIDRÁULICO DE 3"...

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43 y 67; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-16

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,113,728.98 (Un millón ciento trece mil setecientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020567-9, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio y registradas en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de \$465,658.07 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N); como se detalla en el Anexo DAM-FC-06.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,113,728.98 (Un millón ciento trece mil setecientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-10

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$1,113,728.98 (Un millón ciento trece mil setecientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio y registradas en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio; aunado a lo anterior, importe que incluye la cantidad de \$465,658.07 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), relativo a la falta de comprobantes fiscales digitales por internet; como se detalla en el Anexo DAM-FC-06-SEG-06.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículo 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, 43 y artículo 67, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

RESULTADO: AF-17

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$73,250.00 (Setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., correspondiente al ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
1631	19/05/2022	10,000.00	725	19/05/2022	10,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)	19/05/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., cta. 18-00020543-5	SPEI 8295560	10,000.00
1635	19/05/2022	27,000.00	726	19/05/2022	27,000.00		19/05/2022		SPEI 9067647	27,000.00
1925	06/06/2022	36,250.00	854	06/06/2022	36,250.00		06/06/2022		SPEI 2576242	36,250.00
TOTAL		\$73,250.00			\$73,250.00					\$73,250.00

Cuadro continúa a la derecha...



COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
17/05/2022	AAA120A0-9CED-4B48-8EC6-DAADB5E76EA4	MARÍA CATALINA SÁNCHEZ MOYOTL	10,000.00	PAQUETE DE KITS DEPORTIVOS
19/05/2022	AAA106D0-8B87-4C81-BA79-5B54C1F872B5	MARÍA CATALINA SÁNCHEZ MOYOTL	27,000.00	PAQUETE DE KITS DEPORTIVOS
06/06/2022	AAA17530-870B-4586-8F80-EC0675A2B994	GRACIELA LÓPEZ BARBOZA	36,250.00	"110 SET UNIFORME DE FUTBOL (PLAYERA, SHORT, CALCETAS, NÚMERO)
			\$73,250.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$73,250.00 (Setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-11

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$73,250.00 (Setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001631	19/05/2022	10,000.00	000725	19/05/2022	10,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)	19/05/2022	Banco Santander (México), S.A., cta. 18-00020543-5	SPEI 8295560	10,000.00
001635	19/05/2022	27,000.00	000726	19/05/2022	27,000.00		19/05/2022		SPEI 9067647	27,000.00
001925	06/06/2022	36,250.00	000854	06/06/2022	36,250.00		06/06/2022		SPEI 2576242	36,250.00
TOTAL		\$73,250.00			\$73,250.00					\$73,250.00

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
17/05/2022	AAA120A0-9CED-4B48-8EC6-DAADBE76EA4	MARÍA CATALINA SÁNCHEZ MOYOTL	10,000.00	PAQUETE DE KITS DEPORTIVOS
19/05/2022	AAA106D0-8B87-4C81-BA79-5B54C1F872B5	MARÍA CATALINA SÁNCHEZ MOYOTL	27,000.00	PAQUETE DE KITS DEPORTIVOS
06/06/2022	AAA17530-870B-4586-8F80-EC0675A2B994	GRACIELA LÓPEZ BARBOZA	36,250.00	"110 SET UNIFORME DE FUTBOL (PLAYERA, SHORT, CALCETAS, NÚMERO)
			\$73,250.00	

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43 y 67; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones,



Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-18

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$152,562.50 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020543-5 y 017-2016516840-5, de las instituciones bancarias Banco Santander (Méjico) y Banco Azteca, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de las herramientas; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$75,062.50 (Setenta y cinco mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante el importe de \$152,562.50 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-12

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$152,562.50 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de las herramientas; importe que incluye la cantidad de \$75,062.50 (Setenta y cinco mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07-SEG-07.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43 y 67; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

immuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-19**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$556,880.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020543-5 y 18-00020567-9, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico), correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$267,880.00 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-08.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$556,880.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-13

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$556,880.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:



La sub-subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados; aunado a lo anterior, importe que incluye la cantidad de \$267,880.00 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100), relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-08-SEG-08.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 42, 43 y 67; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

**RESULTADO: AF-20****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELÉRÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$152,000.00 (Ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias, con afectación a la cuenta 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico), correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
1182	07/04/2022	67,000.00	522	07/04/2022	67,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) -	07/04/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	REFERENCIA SPEI 5473900	67,000.00
3505	24/11/2022	79,000.00	1512	24/11/2022	85,000.00		24/11/2022	SPEI ABONADO 5377784	85,000.00	
TOTAL		\$152,000.00			\$152,000.00					\$152,000.00

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
07/04/2022	E3DF2B43-8C51-41F6-9C27-65134E6AA373	DIRECCIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y BANQUETES ENRÍQUEZ SA DE CV	67,000.00	1 SERVICIO DE RENTA DE SILLAS, MESAS, LONAS Y CARPAS UTILIZADAS EN LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
			\$67,000.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.>";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo: “Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$152,000.00 (Ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-14

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$152,000.00 (Ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; importe que incluye la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
1182	07/04/2022	67,000.00	522	07/04/2022	67,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)-	07/04/2022	Banco Santander (México), S.A., 18-00020543-5	REFERENCIA SPEI 5473900	67,000.00
3505	24/11/2022	79,000.00	1512	24/11/2022	85,000.00		24/11/2022	SPEI ABONADO 5377784	85,000.00	6,000.00
TOTAL		\$152,000.00			\$152,000.00					\$152,000.00

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
07/04/2022	E3DF2B43-8C51-41F6-9C27-65134E6AA373	DIRECCIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y BANQUETES ENRÍQUEZ SA DE CV	67,000.00	1 SERVICIO DE RENTA DE SILLAS, MESAS, LONAS Y CARPAS UTILIZADAS EN LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
			\$67,000.00	

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 86 quinto párrafo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

**RESULTADO: AF-21****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$990,620.00 (Novecientos noventa mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), en efectivo y mediante transferencias, con afectación a la cuenta 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (México), correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; además se observó que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$565,000.00 (Quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$990,620.00 (Novecientos noventa mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-15

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$990,620.00 (Novecientos



noventa mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL.

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; además se observó que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; importe que incluye la cantidad de \$565,000.00 (Quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09-SEG-09.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 86 quinto párrafo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 120; Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en el artículo 28; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 en el artículo 98, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.>";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.>";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.>";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.>";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. "

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-22

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia, con afectación a la cuenta número 18-00020543-5, de la institución bancaria Banco Santander (Méjico), correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitud y autorización del gasto, así como evidencia donde se identifique que los recursos fueron recibidos por parte de los beneficiarios; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001461	02/05/2022	115,500.00	000645	02/05/2022	115,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	02/05/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., cta. 18-00020543-5	REFERENCIA SPEI 7854098	115,500.00
TOTAL		\$115,500.00			\$115,500.00					\$115,500.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Articulo 86 quinto párrafo: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-16

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre, la cantidad de \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitud y autorización del gasto, así como evidencia donde se identifique que los recursos fueron recibidos por parte de los beneficiarios; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001461	02/05/2022	115,500.00	000645	02/05/2022	115,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	02/05/2022	Banco Santander (México), S.A., cta. 18-00020543-5	REFERENCIA SPEI 7854098	115,500.00
TOTAL		\$115,500.00			\$115,500.00					\$115,500.00

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 86 quinto párrafo “, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Articulo 86 quinto párrafo: “Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

RESULTADO: AF-23**CON OBSERVACIÓN**

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:



Respecto de la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 49; que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo:



toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a la documentación proporcionada, la Entidad Fiscalizable no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022”, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26 A; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

RESULTADO: AF-25

CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, se constató que la suma de los



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	5	\$5,899,042.01	85.21%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	5	\$1,024,162.99	14.79%
SUB TOTAL	10	\$6,923,205.00	100.00%
TOTAL	10	\$6,923,210.00	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: “La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justificara o aclarara lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	5	\$5,899,042.01	85.21%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	5	\$1,024,162.99	14.79%
SUB TOTAL	10	\$6,923,205.00	100.00%
TOTAL	10	\$6,923,210.00	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."

RESULTADO: AF-26**CON OBSERVACIÓN**

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el



Presupuesto Anual Modificado del ejercicio para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2022, fue de \$ 8,480,758.97, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango “Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	MVTP/540/FISMD F/007/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,796,817.07	1'485,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: “Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

artículo 73 fracción VII: “En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H.Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2022, fue de \$ 8,480,758.97, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango “Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	MVTP/540/FISMDF/007/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,796,817.07	1'485,000.00



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46 y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 73 fracción VII; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: “Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

artículo 73 fracción VII: “En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.”

RESULTADO: AF-27 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

RESULTADO: AF-28 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el permiso de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, de dos obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículos 118: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:”

Fracción II: “II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;”

Fracción III: “III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”;

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización



expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:”

Fracción I: “I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al a:



Respecto a que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el permiso de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, de dos obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículos 118 fracción II y III, artículo 150 y artículo 197, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 20, fracción I y artículo 26 y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 209; que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículos 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:";

Fracción II: "II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto.";

Fracción III: "III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.";

Artículo 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.";

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:";

Fracción I: "I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra";

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."

RESULTADO: AF-29

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento de Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en



la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, igualmente, se constataron que existen obras que no presentaron el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, la invitación a las empresas contratistas, las bases de licitación, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de la junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, carecen de las firmas de la autoridad municipal, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 27 fracciones II: “II.- Venta de bases;” y III: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes: III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones;”;

Artículo 36 primer párrafo: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica;”;

Artículo 38 primer párrafo: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto;”;

Artículo 39 primer párrafo: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante.”;

Artículo 40 primer párrafo: “En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.”;

Artículo 42: “La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”;

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”;

Artículo 45 último párrafo: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justificara o aclarara lo relativo a:

Respecto a que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual la Entidad Fiscalizable optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, igualmente, se constataron que existen obras que no presentaron el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, la invitación a las empresas contratistas, las bases de licitación, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de la junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, carecen de las firmas de la autoridad municipal, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 27, fracción II y III, artículo 36 primer párrafo, artículo 38 primer párrafo, artículo 39 primer párrafo, artículo 40 primer párrafo, artículo 42, artículo 44 fracción IV y artículo 45 último párrafo; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 27 fracciones II y III: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de



manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes: II.- "Venta de bases;" III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones.";

Artículo 36 primer párrafo: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. ";

Artículo 38 primer párrafo: "El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.";

Artículo 39 primer párrafo: "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante.";

Artículo 40 primer párrafo: "En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.";

Artículo 42: "La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.";

Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.";

Artículo 45 último párrafo: "En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.

RESULTADO: AF-30 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron la garantía de cumplimiento de contrato, el presupuesto de obra del contratista, los análisis de Precios Unitarios y el Programa general de ejecución, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 37 fracción II: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato y,";

Artículo 50 fracción I: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse: I.- Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca.";

Artículo 51 fracción VI: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes."



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-10

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron la garantía de cumplimiento de contrato, el presupuesto de obra del contratista, los análisis de Precios Unitarios y el Programa general de ejecución, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 37 fracción II, 50 fracción I, y 51 fracción VI; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 37 fracción II: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y";

Artículo 50 fracción I: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse: I.- Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca";

Artículo 51 fracción VI: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: VI. - Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes."

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

RESULTADO: AF-31**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que no contaron con los oficios de designación del residente de obra y del oficio de disposición del o los inmuebles, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-04.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 60 primer y segundo párrafo: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista é l o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.";

Artículo 61 primer párrafo: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-11

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:



Respecto a que, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que no contaron con los oficios de designación del residente de obra y del oficio de disposición del o los inmuebles, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 60 primer y segundo párrafo y artículo 61 primer párrafo; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 60 primer y segundo párrafo: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.";

Artículo 61 primer párrafo: "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos."

RESULTADO: AF-32 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las notas de bitácora en las estimaciones correspondientes, observaciones presentes en una obra como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-05.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60 fracción VIII: "Obligaciones del Director Responsable de la obra. Son Obligaciones del Director Responsable de Obra. VIII.- Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadrernado."

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que justificara o aclarara



la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEPM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-12

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a que, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las notas de bitácora en las estimaciones correspondientes, observaciones presentes en una obra como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7 y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 60 fracción VIII y Norma NMX-C-083-ONNCE-2014; que a la letra dicen:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60 fracción VIII: "Obligaciones del Director Responsable de la obra. Son Obligaciones del Director Responsable de Obra. VIII.- Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadrernado"

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

RESULTADO: AF-33**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de una obra como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA	MVTP/540/FISMDF/045/2022	\$44,838.77	DAM-VIF-06
TOTAL				\$44,838.77

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$44,838.77 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-17

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y



documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$44,838.77 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), lo relativo a:

Respecto a que, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de una obra como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA	MVTP/540/FISMDF/045/2022	\$44,838.77	DAM-VIF-06-SEG-06
TOTAL				\$44,838.77

Fuente: Expedientes técnicos presentados por la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones. I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

RESULTADO: AF-34 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de una obra como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA	MVTP/540/FISMDF/045/2022	\$138,113.85	DAM-VIF-07
TOTAL				\$138,113.85

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$138,113.85 (Ciento treinta y ocho mil ciento trece pesos 85/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/039/2023-PO-18

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$138,113.85 (Ciento treinta y ocho mil ciento trece pesos 85/100 M.N.), lo relativo a:

Respecto a que, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de una obra como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA	MVTP/540/FISMDF/045/2022	\$138,113.85	DAM-VIF-07-SEG-07
		TOTAL	\$138,113.85	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 74 y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, articulo 198; que a la letra dicen:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

RESULTADO: AF-35 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos, en dos obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-08.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.";

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.";

Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella,"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/039/2023-SA-13

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a que, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos, en dos obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-08-SEG-08.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 37 fracción III, artículo 64, y artículo 66 fracción I; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”

RESULTADO: AF-36**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en dos obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA	MVTP/540/FISMDF/045/2022	CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES IYALI S.A. DE C.V.	\$146,296.37	DAM-VIF-09



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-4	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS 1RA ETAPA	MVTP/540/FISMDF/064/2022	COESER INTEGRADORA SOLAR S.A. DE C.V.	\$276,012.07	DAM-VIF-10
TOTAL					\$422,308.44

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 56 fracción II: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación.”;

Artículo 66 fracción VII: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”;

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$422,308.44 (Cuatrocientos veintidós mil trescientos ocho pesos 44/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-19

Se le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$422,308.44 (Cuatrocientos veintidós mil trescientos ocho pesos 44/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto a que, de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en dos obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA	MVTP/540/FISMDF/045/2022	CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES IYALI S.A. DE C.V.	\$146,296.37	DAM-VIF-09-SEG-09
OC-4	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS 1RA ETAPA	MVTP/540/FISMDF/064/2022	COESER INTEGRADORA SOLAR S.A. DE C.V.	\$276,012.07	DAM-VIF-10-SEG-10
TOTAL					\$422,308.44

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 56 fracción II, 66 fracción VII y 74 y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 56 fracción II: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación";

Artículo 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista";

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

*Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.*

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

RESULTADO: AF-37 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en cinco obras, incumpliendo el numeral 31 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFCPM/0294/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, observándose un importe de \$3,694,307.80 (Tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 80/100 M.N.), debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	MVTP/540/FISMDF/007/2022	\$2,084,307.80
OC-3	MANTEINIMIENTO DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	Oficio de Autorización: MVTP/540/AUT/FISMDF/021/2022	\$1,160,000.00
OC-5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PRIVADA DE IGNACIO ALTAMIRANO	MVTP/540/FISMDF/070/2022	\$250,000.00
OC-6	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COL. LAS FLORES	MVTP/540/FISMDF/066/2022	\$100,000.00
OC-7	AMPLIACIÓN DEL DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE FRAY BARTOLOMÉ	MVTP/540/FISMDF/067/2022	\$100,000.00
TOTAL			\$3,694,307.80

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Progreso, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 30:“Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”;

Artículo 31:“La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o



Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

Artículo 37: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quién es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”;

Artículo 40: “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

Artículo 45: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”;

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no



mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación”;

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

Artículo 73: “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículos 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículos 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización



expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$3,694,307.80 (Tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 80/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0381/2023, notificado el día 11 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Pliego de Observaciones:
2022-OA/CPM/039/2023-PO-20

Se le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$3,694,307.80 (Tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 80/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto a la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en cinco obras, incumpliendo el numeral 31 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFCPM/0294/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, observándose un importe de \$3,694,307.80 (Tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 80/100 M.N.), debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	MVTP/540/FISMDF/007/2022	\$2,084,307.80
OC-3	MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	Oficio de Autorización: MVTP/540/AUT/FISMDF/021/2022	\$1,160,000.00
OC-5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PRIVADA DE IGNACIO ALTAMIRANO	MVTP/540/FISMDF/070/2022	\$250,000.00
OC-6	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COL. LAS FLORES	MVTP/540/FISMDF/066/2022	\$100,000.00
OC-7	AMPLIACIÓN DEL DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE FRAY BARTOLOMÉ	MVTP/540/FISMDF/067/2022	\$100,000.00
TOTAL			\$3,694,307.80

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Progreso, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero y 43; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 47, 56, 60, 61, 64, 65, 66 fracción I y 73; Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículos 209 y 282; Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, artículos 118 fracción II, III y V, 150, 184 y 197; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28; y Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, artículo 32; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 30: “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”;

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

Artículo 37: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”;

Artículo 40: “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que



aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

Artículo 45: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”;

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

Artículo 73: “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículos 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de



duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículos 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 37 resultados, de los cuales se formularon 35 observaciones, mismas que no fueron atendidas por la Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 2 recomendaciones, 13 solicitudes de aclaración y 20 Pliegos de observaciones.



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-01	2022- OA/CPM/039/2023-RE-01	Recomendación
2	AF-05	2022- OA/CPM/039/2023-RE-02	Recomendación
3	AF-06	2022- OA/CPM/039/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
4	AF-07	2022- OA/CPM/039/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
5	AF-08	2022- OA/CPM/039/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
6	AF-23	2022- OA/CPM/039/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
7	AF-24	2022- OA/CPM/039/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
8	AF-25	2022- OA/CPM/039/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
9	AF-26	2022- OA/CPM/039/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
10	AF-28	2022- OA/CPM/039/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
11	AF-29	2022- OA/CPM/039/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
12	AF-30	2022- OA/CPM/039/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración
13	AF-31	2022- OA/CPM/039/2023-SA-11	Solicitud de Aclaración
14	AF-32	2022- OA/CPM/039/2023-SA-12	Solicitud de Aclaración
15	AF-35	2022- OA/CPM/039/2023-SA-13	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-02	2022-OA/CPM/039/2023-PO-01	\$182,520.83	Pliego de Observaciones
2	AF-03	2022-OA/CPM/039/2023-PO-02	\$139,826.00	Pliego de Observaciones
3	AF-09	2022-OA/CPM/039/2023-PO-03	\$8,629,388.07	Pliego de Observaciones
4	AF-10	2022-OA/CPM/039/2023-PO-05	\$71,807.95	Pliego de Observaciones
5	AF-11	2022-OA/CPM/039/2023-PO-05	\$269,835.99	Pliego de Observaciones
6	AF-12	2022-OA/CPM/039/2023-PO-06	\$126,405.26	Pliego de Observaciones
7	AF-13	2022-OA/CPM/039/2023-PO-07	\$51,974.90	Pliego de Observaciones
8	AF-14	2022-OA/CPM/039/2023-PO-08	\$168,949.00	Pliego de Observaciones
9	AF-15	2022-OA/CPM/039/2023-PO-09	\$373,999.89	Pliego de Observaciones
10	AF-16	2022-OA/CPM/039/2023-PO-10	\$1,113,728.98	Pliego de Observaciones
11	AF-17	2022-OA/CPM/039/2023-PO-11	\$73,250.00	Pliego de Observaciones
12	AF-18	2022-OA/CPM/039/2023-PO-12	\$152,562.50	Pliego de Observaciones
13	AF-19	2022-OA/CPM/039/2023-PO-13	\$556,880.00	Pliego de Observaciones
14	AF-20	2022-OA/CPM/039/2023-PO-14	\$152,000.00	Pliego de Observaciones
15	AF-21	2022-OA/CPM/039/2023-PO-15	\$990,620.00	Pliego de Observaciones
16	AF-22	2022-OA/CPM/039/2023-PO-16	\$115,500.00	Pliego de Observaciones
17	AF-33	2022-OA/CPM/039/2023-PO-17	\$44,838.77	Pliego de Observaciones
18	AF-34	2022-OA/CPM/039/2023-PO-18	\$138,113.85	Pliego de Observaciones
19	AF-36	2022-OA/CPM/039/2023-PO-19	\$422,308.44	Pliego de Observaciones
20	AF-37	2022-OA/CPM/039/2023-PO-20	\$3,694,307.80	Pliego de Observaciones
Total			\$17,468,818.23	



DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, en razón a que no presentó información o documentación que atendiera las observaciones determinadas en los resultados finales y observaciones preliminares; como se precisa en los resultados con observación: AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36 y AF-37, en los que se constató que: no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Compuesto de Control Interno (MICI); no presentó evidencia del registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente a los saldos disponibles en bancos; no presentó el programa anual para la disposición final de bienes en el cual se autorice la baja de bienes; los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, proceso de contratación; no presentó y no publicó el Programa Anual de Obra Pública; ni el Padrón de Contratistas; la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; celebró un contrato de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; no presentó el permiso de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos; no presentaron el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, la invitación a las empresas contratistas, las bases de licitación, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de la junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, carecen de las firmas de la autoridad municipal; no presentaron la garantía de cumplimiento de contrato, el presupuesto de obra del contratista, los análisis de Precios Unitarios y el Programa general de ejecución; no presentó los oficios de designación del residente de obra y del oficio de disposición del o los inmuebles; no presentó las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las notas de bitácora en las estimaciones correspondientes; diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos; diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados; no presentó el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos; se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados; y no presentó documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del Municipio de Ayotzinpec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, se podrán ratificar rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEPM/DAMB/0381/2023 de fecha 09 de octubre de 2023 y recibido el día 11 de octubre de 2023, se notificó al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; sin embargo en el proceso de aclaraciones y justificaciones el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no presentó información o documentación a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36 y AF-37, por lo cual los resultados mencionados se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz: Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento
- C. Wendolyne Rebeca Vicente Hernández: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.
- C. Sofía Ruiz Antonio: Auditor
- C. Jesús Feliciano Ruiz López : Auditor

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**

ANEXOS



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
 AUDITORÍA NUM.: 04/CPM/039/2023

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
RESULTADO: AF-28

NÚM. NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACION TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
		ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	STATUS
OC-2 REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/045/2022	<ul style="list-style-type: none"> * No presentó el Permiso de construcción * No presentó la Memoria de Cálculo * No presentó la Memoria Descriptiva * No presentó la Responsiva del Director Responsable de Obra * No presentó los Estudios de Ingeniería Topográficos * No presentó los Planos de Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación.	NO ATENDIÓ
OC-4 EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS 1RA ETAPA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/064/2022	<ul style="list-style-type: none"> * No presentó el Permiso de construcción * No presentó el Dictamen de Factibilidad * No presentó la Memoria de Cálculo * No presentó la Memoria Descriptiva * No presentó la Responsiva del Director Responsable de Obra * No presentó los Planos de Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería * No presentó las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ
C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ
AUDITOR

REVISÓ

AUTORIZÓ

 C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

 C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
 VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISCA

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/039/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
 RESULTADO: AF-29

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
		ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS
OC-2 REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVT/P/540/FISMDF/045/2022	<ul style="list-style-type: none"> • El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. • No presentó las bases de licitación • No presentó las invitaciones a los contratistas • No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. • No presentó el Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública. • No presentó las bases de licitación • No presentó las invitaciones a los contratistas • No presentó el Acta de Visita al sitio de la obra • No presentó el Acta de la Junta de Aclaraciones • No presentó el Acta de Apertura de las propuestas • No presentó el Dictamen de las propuestas • No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. • No presentó las propuestas de los licitantes 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación. NO ATENDIÓ
OC-4 EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS IRA ETAPA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVT/P/540/FISMDF/064/2022	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó el Técnico presentado por el Municipio. 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación. NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

REVISÓ

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
 VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ

DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

1 DE 1

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/039/2023

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03
 RESULTADO: AF-30

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
		ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS
OC-2 REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA MVTP/540/FISMDF/045/2022	• No presentó la Garantía de Cumplimiento de la obra	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación. NO ATENDIÓ
OC-4 EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LARA ETAPA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/064/2022	• No presentó la Garantía de Cumplimiento de la obra • No presentó el Presupuesto de obra del Contratista • No presentó los Análisis de Precios Unitarios • No presentó el Programa General de Ejecución	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación. NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ

REVÓ

AUTORIZÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
 VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JUAN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/039/2023

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ

AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISCA

ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04

RESULTADO: AF-31

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-2	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/045/2022	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó el Oficio de designación del Residente de obra • No presentó el Oficio de disposición del o los inmuebles 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación.	NO ATENDIÓ
OC-4	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS IRA ETAPA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/054/2022	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó el Oficio de designación del Residente de obra • No presentó el Oficio de disposición del o los inmuebles 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

1 DE 1

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/039/2023

ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05
RESULTADO: AF-32

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS
OC-2 REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVT/540/FISMDF/045/2022		<ul style="list-style-type: none"> • No presentó las pruebas de Resistencia a la Compresión del Concreto Hidráulico. • No presentó las notas de bitácora 	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación.

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ
AUDITOR

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

REVISÓ

AUTORIZÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"CUENTA PÚBLICA:
2022
MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAULIAPAM
OACPA/03/2023
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORÍA MUNICIPAL
AUDITORIA NUM.:
OBSERVACION:MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA
LOCALIDAD: VILLA DEL TAMAULIAPAM DEL PROGRESO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL							
				UNIDAD DE MEDIDA	PAGO SEGÚN ESTIMACIONES	DIFERENCIA OBSERVADA	HALLADOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA											
A		PRELIMINARES									
EST. UNO	DSH-004	DEBROGE Y DESHERBE DEL TERRENO CON MEDIOS MECÁNICOS Y MANUALES. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	9962.40	0.00	9962.40	\$3.88	38 654.11 LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EL MUNICIPIO OBSERVACIÓN	NO ATENDIO	LA \$ - \$ 38 654.11
FUENTE: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA				SUB-TOTAL	\$38 654.11			FUENTE: NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	SUB-TOTAL \$ - \$ 38 654.11		
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA				16% I.V.A.	\$6 184.66				16% I.V.A. \$ - \$ 6 184.66		
				TOTAL	\$44 838.77				\$44 838.77		

FUENTE: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ANEXO DAM-VIF-06-SEG-06
RESULTADO: AF-33

ELABORÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSE DANIEL CANSECO GUERRÍEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN FISCAL

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ Z.
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07
RESULTADO: AF-34

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORÍA MUN.:
OBSERVACION:

2022
MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAULIAPAM
OACPA/03/2023
CONCEPTOS DE OBRA QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE FUERON CONTRATADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA
LOCALIDAD: VILLA DE TAMAULIAPAM DEL PROGRESO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	DETERMINADA EN LA REVISIÓN			IMPORTE (EN PESOS) (PESO)	HALLAZOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER	
				UNIDAD DE MEDIDA	PAGO AL ESTIMADO	DIFERENCIA ESTIMADA OBSERVADA							
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA													
B		CÁNTICA SOCCER											
EST. DOS	CFDI: 64EB902-00F-49AE-BADB-98ECA0B314	REVIST-01 REVESTIMENTO CON MATERIAL DE BANCO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESSARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M3	1962.48	0.00	1962.48	\$60.67	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTITACIÓN, LOS SE CONSISTENCIOSO QUE SE SERÁ APROBADO SE ESTA CORRECTO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBMISIÓN DE MATERIALES CORRIÓLO INDICA EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.	119,063.66	EL OBSERVACIÓN	MUNICIPIO NO ATENDIO	LA \$ -	\$ 119,063.66
FUENTE: SUPERVISOR TÉCNICO PRESIDENTE POR EL ENTRE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.								SUBTOTAL	\$119,063.66	FUENTE: NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN Sobre EL SEGMENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	SUB-TOTAL	\$ 161,114.00	\$ 19,063.66
								TOTAL	\$138,113.95		TOTAL	\$ 138,113.85	\$ 19,063.19

ELABORÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LOPEZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN FISCAL

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO
 AUDITORÍA NUM.: 04/CPM/039/2023

ANEXO DAM-VIF-08-SEG-08
 RESULTADO: AF-35

NÚM. LO CALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACION NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
		ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS
OC-2 REHABILITACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/045/2022	* No presentó la Garantía de Vicios ocultos	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación. NO ATENDIÓ
OC-4 EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS IRA ETAPA VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO MVTP/540/FISMDF/064/2022	* No presentó el Aviso de Terminación de la Obra Beneficiarios * No presentó la Garantía de Vicios ocultos	No presentó documentación	El municipio no atendió la observación. NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ
C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFÉ DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

REVISÓ
AUTORIZÓ



ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

1 DE 1

ANEXO DAM-VII-09-SEG-09
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
RESULTADO: AF-36

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
ENTIDAD PÚBLICA:
CABIMEX/30/2023
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA
LOCALIDAD: VILLA DE TAMAULIAPAM DEL PROGRESO

ESTIMACIÓN Y C/FDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PAGO SEGÚN ESTIMACIÓN	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	P.U.	IMPORTE DE PAGO (PESOS)	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
									HALAZGOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	
		REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA										
	C	GUARNICIONES										
EST 102 CFDI:646856C070F-48AE- BA02-9885C0A0B314	DEM GUARN 1	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN EXISTENTE DE 15 X 20 CM. DE CONCRETO SIMPLE, POR MEDIOS MANUALES, INCLUYE: EXTRACCIÓN DE PEDACERIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	403.00	403.00	0.00	\$52.53	\$	-	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE DETERMINÓ QUE ESTE CONCEPTO PERTENECE A LA ESTIMACIÓN, NO SE EJECUTARON 2480 M. DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN A VOLVER COBRADO, ADÉMIS QUE EN LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA PRESENTADA POR EL ENTRE NO SE APRECIÓ EL PROCESO DE LA DEMOLICIÓN.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN	\$	-
EST 1, TRES CFDI:00905CA8-B132-4890- 8827-33551744B8BE	EST 3 CFDI:00905CA8-B132-4890- 8827-33551744B8BE	CONSTRUCCIÓN TRANSVERSAL DE GUARNICIÓN DE 20 X 40 X 15 CM. DE SECCIÓN REFORZADA CON DOS ARRIAS, LONGITUDINALES N.º 3, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	140.25	140.25	0.00	\$405.81	\$	-	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE DETERMINÓ QUE ESTE CONCEPTO PERTENECE A LA ESTIMACIÓN, CUATRO FINQUITOS NO SE EJECUTARON 570 M. DE GUARNICÓN DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN	\$	-
EST 4(FINQUITO) CFDI:CB8E6ED1F5C40EE- 88CE-FB51D05C05FF	EST 3 CFDI:00905CA8-B132-4890- 8827-33551744B8BE	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICÓN EXTERIOR DE SECCIÓN RECTANGULAR DE 18 X 40 CM DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA PC-250 KG/CM2, REFORZADA CON DOS ARRIAS LONGITUDINALES DEL N.º 3, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	118.20	118.20	0.00	\$26.62	\$	-	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE DETERMINÓ QUE ESTE CONCEPTO PERTENECE A LA ESTIMACIÓN, CUATRO FINQUITOS NO SE EJECUTARON 210 M. DE GUARNICÓN DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN	\$	-
EST 4(FINQUITO) CFDI:CB8E6ED1F5C40EE- 88CE-FB51D05C05FF	EST 4(FINQUITO) CFDI:CB8E6ED1F5C40EE- 88CE-FB51D05C05FF	TREINTA EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTRE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022	306.80	96.70	210.10	\$89.623.86	\$	-	TIENE UN PRESENTE DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGMENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	SUB-TOTAL \$128,117.56 16% IVA \$20,117.81 TOTAL \$146,296.37	SUB-TOTAL \$26,117.56 16% IVA \$20,178.81 TOTAL \$46,296.37	

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN FÍSICA

REVÓ

ELABORÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ
AUDITOR

Este documento forma parte de un expediente clásico como reservado.



CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORÍA NÚM.:
OBSERVACION:

2022
MUNICIPIO: VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
OACM/04/2023
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LED ETAPA
LOCALIDAD: VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO

ESTIMACIÓN Y C/FDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PAGO SEGÚN ESTIMACIÓN	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	P.U.	IMPORTE DE PAGO (\$)	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
									DIFERENCIA OBSERVADA	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS
EST. UNO	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-BF92-46FFA8E	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LED ETAPA								
A1	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES ENVO									
EST. DOS	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-001-EAD49AC-91FB7D93847619	ENVIO A DONDE SE INDIQUE POR EL MUNICIPIO, INCLUYE TRANSPORTE VIA TERRESTRE Y CARGA AL HOMBRO.	40.00	PZA	0.00	40.00	\$2,000.00	\$ 80,000.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTE CONCEPTO PERTENECIENTE A LAS ESTIMACIONES UNO, DOS Y TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTÓ YA QUE LOS LUGARES DE TRABAJO SON DE FÁCIL ACCESIBILIDAD Y NO SE REQUIERE EL ENVIO Y CARGA AL HOMBRO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN
A2	LUMINARIA									
EST. UNO	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-BF92-46FFA8E	LUMINARIA: 150 W LED ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR 12000 LUMENS, ÁNGULO DE APERTURA 120° X 70° 6000K, PBS 1 PANEL SOLAR DE 25 W, BATERÍA DE 12000 MAH Y VDC MARCA LED PHISH 24/24V-1.50	11.00	PZA	11.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTE CONCEPTO PERTENECIENTE A LAS ESTIMACIONES TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTARON 11 PIEZAS DE LUMINARIAS DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN
EST. DOS	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-001-EAD49AC-86EE4063FB8D542	SUMINISTRO DE POSTE RECTO DE 6 M. BASE 3 PULGADAS	18.00	PZA	11.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTIMACIÓN TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTARON 11 PIEZAS DE SUMINISTRO DE POSTES DE ACERO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN
A3	MANO DE OBRA ESPECIALIZADA									
EST. UNO	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-BF92-46FFA8E	SUMINISTRO DE ANCLA PARA COLAR 34 X 60 CM	11.00	PZA	11.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTE CONCEPTO PERTENECIENTE A LA ESTIMACIÓN TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTARON 11 PIEZAS DE SUMINISTRO DE ANCLAS PARA COLAR DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN
EST. DOS	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-004-B8E	SUMINISTRO DE ANCLA PARA COLAR 34 X 60 CM	18.00	PZA	11.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTIMACIÓN TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTARON 11 PIEZAS DE SUMINISTRO DE ANCLAS PARA COLAR DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN
A4	MATERIAL DE OBRA									
EST. UNO	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-BF92-46FFA8E	COLOCACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES TIPO LED, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	10.00	PZA	10.00	0.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTIMACIÓN TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTARON 11 PIEZAS DE COLOCACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES TIPO LED, DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN
EST. DOS	CFDI74ED01FC-9AC6-449C-003-C0M	COLOCACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES TIPO LED, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	20.00	PZA	9.00	11.00	\$ 16,500.00	\$ 16,500.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FISICA, SE DETERMINÓ QUE ESTIMACIÓN TRES (FINQUITO), NO SE EJECUTARON 11 PIEZAS DE COLOCACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES TIPO LED, DE ACUERDO AL VOLUMEN COBRADO.	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACIÓN

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

2 de 2

ANEXO DAM-VIF-10-SEG-10
RESULTADO: AF-36

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORÍA NÚM.:
OBSERVACION:

2022
MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAULIAPAM DEL PROGRESO
OACM/03/2023
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LED ETAPA
LOCALIDAD: VILLA DE TAMAULIAPAM DEL PROGRESO

ESTIMACIÓN Y C/FDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAIDADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA.	P.U.	IMPORTE (PESOS)	HALLAZGOS		ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALIDACIÓN DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIO	POR ATENDER	
									CANTIDAD	DETALLE					
EST. TRES FINQUITO C/FDI:23/00414/7013-Te-8- 86EE-40637FBD-542	AS5	APERTURA DE BRECHA	SERVICIO	1.00	0.00	1.00	\$4,510.36	\$4,510.36	4,510.36	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE DETERMINÓ QUE EL CONCEPTO DE APERTURA DE BRECHA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SE CONFIRMO QUE LA ESTIMACIÓN FUE EFECTUADA SIN UNA VISITA PREVIA AL LUGAR DE TRABAJO, YA QUE LOS LUGARES DE TRABAJO SON DE FÁCIL ACCESIBILIDAD.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	EL MUNICIPIO OBSERVACIÓN	NO ATENDIO	\$ -
TUENTO EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTITÉ FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.											RUBRO: NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES DE LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES				
											SUB-TOTAL	\$ 237,941.44	SUB-TOTAL	\$ -	
											16% IVA.	\$30,070.53	16% IVA.	\$ -	
											TOTAL	\$276,012.07	TOTAL	\$ -	

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LOREZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN
INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clásico como reservado.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

ANEXO DAM-FC-01-SEG-01

RESULTADO: AF-05

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO

DISTRITO: TEPOSCOLULA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA 2022

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/039/2023

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN	3,351,512.61		
411	IMPUESTOS	678,822.61		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	22,220.00		
414	DERECHOS	2,547,822.03		
415	PRODUCTOS	1,707.47		
416	APROVECHAMIENTOS	100,940.50		
42111	PARTICIPACIONES	12,834,062.00	12,834,062.00	-
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,179,449.00	8,398,690.00	-219,241.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,085,790.00	3,085,790.00	0
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	409,499.00	184,564.00	224,935.00
42111-8104001	FOGADI	165,734.00	165,062.00	-672
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS	433,097.00	433,346.00	-249.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	107,368.00	107,368.00	0
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	375,610.00	376,282.00	672
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	77,515.00	82,960.00	-5,445.00
42121	APORTACIONES	14,344,528.53	14,344,528.53	
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	8,083,255.77	8,083,255.77	0
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	6,261,272.76	6,261,272.76	0
	TOTALES	30,530,103.14	27,178,590.53	0.00

FUENTE: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ESTADO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. Sofía Ruiz Antonio
AUDITORC. Isibi Eliezer Matús Núñez
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTOC. David Julián Sánchez
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 'B'

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMILÁCUPAM DEL PROGRESO
 DISTRITO: TEPOSCOLLA, OAXACA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/PMA/09/2023

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

CUENTA: 42111.42112.1001 FONDO DE APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42111.801.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42111.801.001.1001 FONDO DE APORTACIONES

ANEXO DAM-FE-02-SEG-02
 RESULTADO: AF-06

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

3/9

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMILÁCUPAM DEL PROGRESO
DISTRITO: TEPOSCOLLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ORDEN DE AUDITORIA: OA/PMA/09/2023

SUB CUENTA: 42111 PARTICIPACIONES

SUB SUB CUENTA: 42121-801001 FONDO GENERAL DE APORTACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
SUB SUB CUENTA: 42111-801001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN; 42111-8109001 FONDO DE COMPENSACIONES; 42111-8103001 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAZIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAM-DF), RESPECTIVAMENTE; SE OBSERVÓ QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

CUENTA: 42121 APORTACIONES

SUB CUENTA: 42121-801001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB SUB CUENTA: 42121-802001 FONTEAM-IND

REGISTROS CONTABLES Y PRECUEQUISTOS DE LOS INGRESOS DEL RAMO GENERAL 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAZIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAM-DF), RESPECTIVAMENTE; SE OBSERVÓ QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE INGRESO

NÚMERO	FECHA	BANCO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDÍO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
						CONCEPTO	FOLIO FISCAL	NÚMERO DE FOLIO FISCAL						
000468	27/12/2022	1,089.00	27/12/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	1,089.00	27/12/2022	1,089.00				1,089.00				1,089.00
000097	14/03/2022	14,255.00	14/03/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	14,255.00	14/03/2022	14,255.00				14,255.00				14,255.00
000138	12/04/2022	15,022.00	12/04/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	15,022.00	12/04/2022	15,022.00				15,022.00				15,022.00
000220	14/06/2022	6,795.00	14/06/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	6,795.00	14/06/2022	6,795.00				6,795.00				6,795.00
000264	14/07/2022	17,163.00	14/07/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	17,163.00	14/07/2022	17,163.00				17,163.00				17,163.00
000382	13/10/2022	16,638.00	13/10/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	16,638.00	13/10/2022	16,638.00				16,638.00				16,638.00
000424	15/11/2022	15,446.00	15/11/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	15,446.00	15/11/2022	15,446.00				15,446.00				15,446.00
000452	13/12/2022	15,152.00	13/12/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	15,152.00	13/12/2022	15,152.00				15,152.00				15,152.00
000474	23/12/2022	672.00	23/12/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	672.00	23/12/2022	672.00				672.00				672.00
000085	04/03/2022	666.00	04/03/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	666.00	04/03/2022	666.00				666.00				666.00
000116	31/03/2022	1,089.00	31/03/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	1,089.00	31/03/2022	1,089.00				1,089.00				1,089.00
000153	28/04/2022	1,538.00	29/04/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	1,538.00	29/04/2022	1,538.00				1,538.00				1,538.00
000169	04/05/2022	12,170.00	11/05/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	12,170.00	04/05/2022	12,170.00				12,170.00				12,170.00
000197	30/05/2022	1,249.00	30/05/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	1,249.00	30/05/2022	1,249.00				1,249.00				1,249.00
000208	02/06/2022	57,074.00	06/06/2022 Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020543-5	57,074.00	02/06/2022	57,074.00				57,074.00				57,074.00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 'B'

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMILÁCULAPAM DEL PROGRESO
 DISTRITO: TEPOSCOLLA, OAXACA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/PMA/09/2023

CUENTA: 42111 PARTICIPACIONES
 SUBCUENTA: 42111.80.0001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; 42111.81.02001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL; 42111.81.03001 FONDO DE COMPENSACIONES; 42111.81.04001 FOGADI; 42111.81.07001 ISR SOBRE SALARIOS

CUENTA: 42111.80.0001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; 42111.81.02001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL; 42111.81.03001 FONDO DE COMPENSACIONES; 42111.81.04001 FOGADI; 42111.81.07001 ISR SOBRE SALARIOS

SUB-CUENTA: 42111.80.0001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

SUB-SUBCUENTA: 42111.80.0001.1001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

CUENTA: 42112 APORTACIONES

SUBCUENTA: 42112.80.0001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMF)

SUB-SUBCUENTA: 42112.80.0001.1001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

CUENTA: 42112.80.0001.1001 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DIF)

SUBCUENTA: 42112.80.0001.1001.1001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

CUENTA: 42112.80.0001.1001.1001.1001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

CUENTA: 42112.80.0001.1001.1001.1001.1001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

CUENTA: 42112.80.0001.1001.1001.1001.1001.1001 FONTOVAVIENDA, S.A. DE C.V.

ANEXO DAM-F-E-02-SEG-02
 RESULTADO: AF-06

5/9

PÓLIZA DE INGRESO	NÚMERO	FECHA	BANCO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	ATENDÍO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
000240	29/06/2022	2,357.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	2,357.00	29/06/2022	2,357.00						2,357.00						2,357.00
000247	30/06/2022	61,341.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	61,341.00	30/06/2022	61,341.00						61,341.00						61,341.00
000283	29/07/2022	747.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	747.00	29/07/2022	747.00						747.00						747.00
000405	31/10/2022	1,739.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	1,739.00	31/10/2022	1,739.00						1,739.00						1,739.00
000403	31/10/2022	59,035.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	59,035.00	31/10/2022	59,035.00						59,035.00						59,035.00
000432	25/11/2022	1,604.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	1,604.00	25/11/2022	1,604.00						1,604.00						1,604.00
000469	27/12/2022	3,024.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	3,024.00	27/12/2022	3,024.00						3,024.00						3,024.00
000073	01/03/2022	11,564.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	11,564.00	01/03/2022	11,564.00						11,564.00						11,564.00
000117	31/03/2022	7,390.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	7,390.00	31/03/2022	7,390.00						7,390.00						7,390.00
000157	29/04/2022	7,232.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	7,232.00	29/04/2022	7,232.00						7,232.00						7,232.00
000200	31/05/2022	6,527.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	6,527.00	31/05/2022	6,527.00						6,527.00						6,527.00
000244	30/06/2022	8,542.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	8,542.00	30/06/2022	8,542.00						8,542.00						8,542.00
000245	30/06/2022	1,794.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	1,794.00	30/06/2022	1,794.00						1,794.00						1,794.00
000284	29/07/2022	9,223.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	9,223.00	29/07/2022	9,223.00						9,223.00						9,223.00
000404	31/10/2022	10,162.00	Banco Santander (México), S.A., 18-0020543-5	10,162.00	31/10/2022	10,162.00						10,162.00						10,162.00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B'

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMILULAPAM DEL PROGRESO
 DISTRITO: TEPOSCOLLA, OAXACA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/PMA/09/2023

CUENTA: 42111 PARTICIPACIONES
 SUBCUENTA: 42111.80.0001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; 42111.81.02001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL; 42111.81.03001 FONDO DE COMPENSACIONES; 42111.81.04001 FOGADI; 42111.81.07001 ISR SOBRE SALARIOS

SUB-SUBCUENTA: 42111.80.0001.001 PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES; 42111.81.00001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN; 42111.81.0001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CUENTA: 42121 APORTACIONES
 SUBCUENTA: 42121.80.0001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42121.80.0001.001 FONDA MÁXIMA
 CÓDIGO: 42111.80.0001.001.001

CUENTA: 42122 APORTACIONES
 SUBCUENTA: 42122.80.0001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42122.80.0001.001 FONDA MÁXIMA
 CÓDIGO: 42111.80.0001.001.001

CUENTA: 42123 APORTACIONES
 SUBCUENTA: 42123.80.0001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMAF)

SUB-SUBCUENTA: 42123.80.0001.001 FONDA MÁXIMA
 CÓDIGO: 42111.80.0001.001.001

ANEXO DAM-F-02-SEG-02
 RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRECUESTAS DE LOS INGRESOS DEL RAMO GENERAL 26, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FISM-AFI Y FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FISM-AFI, RESPECTIVAMENTE, SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.							ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
PÓLIZA DE INGRESO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
NÚMERO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	
000053	14/02/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	5,602.00	14/02/2022	5,602.00			5,602.00	
000084	04/03/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	1,089.00	04/03/2022	1,089.00			1,089.00	
000093	14/03/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	4,079.00	14/03/2022	4,079.00			4,079.00	
000137	12/04/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	4,205.00	12/04/2022	4,205.00			4,205.00	
000153	28/04/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	1,089.00	28/04/2022	1,089.00			1,089.00	
000176	11/05/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	5,685.00	11/05/2022	5,685.00			5,685.00	
000221	14/06/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	6,579.00	14/06/2022	6,579.00			6,579.00	
000239	29/06/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	1,089.00	29/06/2022	1,089.00			1,089.00	
000263	14/07/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	4,237.00	14/07/2022	4,237.00			4,237.00	
000279	27/07/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	1,089.00	27/07/2022	1,089.00			1,089.00	
000381	13/10/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	6,805.00	13/10/2022	6,805.00			6,805.00	
000423	15/11/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	4,379.00	15/11/2022	4,379.00			4,379.00	
000451	13/12/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-00020543-5	10,343.00	13/12/2022	10,343.00			10,343.00	
TOTAL PAGO 26 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES								9,577,801.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

7/9



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMILULAPAM DEL PROGRESO
 DISTRITO: TEPOSCOLLA, OAXACA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RÉGIMEN Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/PMA/09/09/2023

CUENTA: 42111 PARTICIPACIONES

SUB-CUENTA: 42111.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42111.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FISM-DIF Y FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES; 42111.81.01001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN; 42111.81.01001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CUENTA: 42112 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42112.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42112.80.01001 FONTO APORT.

CUENTA: 42113 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42113.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42113.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42114 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42114.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42114.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42115 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42115.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42115.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42116 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42116.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42116.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42117 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42117.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42117.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42118 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42118.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42118.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42119 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42119.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42119.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42120 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42120.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42120.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42121 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42121.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42121.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42122 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42122.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42122.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42123 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42123.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42123.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42124 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42124.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42124.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42125 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42125.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42125.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42126 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42126.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42126.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42127 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42127.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42127.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42128 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42128.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42128.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42129 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42129.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42129.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42130 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42130.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42130.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42131 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42131.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42131.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUENTA: 42132 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 42132.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SUB-SUBCUENTA: 42132.80.01001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

ANEXO DAM-F-02-SEG-02
 RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRECUOTAS DE LOS INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS							FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN)			FONDO DE COMPENSACIONES (FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN))			ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
PÓLIZA DE INGRESO	BANCO	NÚMERO DE CUENTA Y NÚMERO DE FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE FECHA	IMPORTE	FECHA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDÍO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
000075	808.320.50	01/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	01/03/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000122	808.320.50	31/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	31/03/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000160	808.320.50	29/04/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	29/04/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000202	808.320.50	31/05/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	31/05/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000249	808.320.50	30/06/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	30/06/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000283	808.320.50	29/07/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	29/07/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000410	808.320.50	31/08/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	808.320.50	31/08/2022	808.320.50					808.320.50					808.320.50
000420	50.77	04/11/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175.88986-8	50.77	04/11/2022	50.77					50.77					50.77
000083	526.723.01	07/03/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	526.723.01	07/03/2022	526.723.01					526.723.01					526.723.01
000121	521.684.77	01/04/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	521.684.77	01/04/2022	521.684.77					521.684.77					521.684.77
000159	521.684.77	29/04/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	521.684.77	29/04/2022	521.684.77					521.684.77					521.684.77
000201	521.684.77	31/05/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	521.684.77	31/05/2022	521.684.77					521.684.77					521.684.77
000248	521.684.77	30/06/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	521.684.77	30/06/2022	521.684.77					521.684.77					521.684.77
000287	521.684.77	29/07/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	521.684.77	29/07/2022	521.684.77					521.684.77					521.684.77
000323	521.684.77	31/08/2022	Banco Santander (Méjico), S.A., 18-002020567-9	521.684.77	31/08/2022	521.684.77					521.684.77					521.684.77



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TANZULAPAM DEL PROGRESO

DISTRITO: TEGSOLLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ORDEN DE AUDITORIA: CVA/CP/W039/2023

CONCEPTO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO: QUE NO SE INCLUYEN REPARACIONES AL PERSONAL DE CÁRTELES PERMANENTE

SUB-CONCEPTO: 3111.11.9.5.600 AL PERSONAL DE CONFIANZA

TABLA DE REGISTROS: REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TABLA DE SALARIOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DEL PERSONAL REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TABLA DE EGRESO: TABLA DE EGRESO

ANEXO DAM/F-03-SIG-03

RESULTADO: AF-09

CUENTA: 3111.11.9.5.600 AL PERSONAL DE CÁRTELES PERMANENTE
SUB-CUENTA: 3111.11.9.5.600 AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS: QUE NO SE INCLUYEN REPARACIONES AL PERSONAL DE CÁRTELES PERMANENTE CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS DAS TRABAJADORES LAS FREQUENCIAS Y LAS RECOMPENSAS CORRESPONDIENTES EN SU CASO ASIMISMO NO EFECTO DE ENTRADA CORRESPONDIENTE AL MES DE LOS MESES SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022; ADÉMAS NO PRESENTÓ PLANILLA DE PERSONAL, TABLA DE SALARIOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DEL PERSONAL REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

NÚMERO	FECUA	IMPORTE	NÚMERO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA Y PERÍODO	NÚM.	CONCEPTO	SUBTOTAL	SUSDIO PARA RETENCIONES ISR RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	POR ATENDER	
0000717	02/03/2022	291,500.00	000324	02/03/2022	268,2,18,86	ENERO 2022	S/N	LISTA DE RAYA DE PREMERA QUINCENA DE ENERO 2022	291,50,000.00	0.00	23,261.14	268,2,18,86	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET, Y DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA DONDE CONSIGUE EL SALARIO RECIBIDO POR EL PERSONAL, NI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET, Y DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA DONDE CONSIGUE EL SALARIO RECIBIDO POR EL PERSONAL, NI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET.	291,500.00	291,500.00	291,500.00	291,500.00	
0000758	04/03/2022	291,500.00	000342	04/03/2022	268,2,18,86													310,400.00
0000801	08/03/2022	310,000.00	000363	08/03/2022	285,85,4,61													317,400.00
0000810	08/03/2022	317,400.00	000365	08/03/2022	292,198,41													320,400.00
0000935	16/03/2022	320,400.00	000420	16/03/2022	295,007,16													379,141,17
001110	01/04/2022	379,141,47	000496	01/04/2022	349,258,13													342,893,16
001303	18/04/2022	342,893,16	000574	18/04/2022	315,702,31													387,478,68
001454	02/05/2022	387,478,68	000643	02/05/2022	357,301,21													366,837,56
001582	16/05/2022	366,837,56	000703	16/05/2022	335,674,41													350,847,34
0021519	01/06/2022	350,847,34	000869	01/06/2022	322,8,18,36													354,341,91
0021993	15/06/2022	354,341,91	000950	15/06/2022	325,3,905,76													359,317,42
0021685	01/07/2022	359,317,42	000968	01/07/2022	339,8,80,21	PARTICIPACIONES (RAMO 28 - HACIENDAS FEDERALES)	339,880,21											200,810,75
0024199	22/07/2022	362,6,18,14	001073	22/07/2022	352,7,22,07													182,791,61
0025377	01/08/2022	362,7,22,07	001139	01/08/2022	344,73,3,32													138,091,64
0026566	15/08/2022	360,380,69	001206	24/08/2022	350,505,25													200,000,00
0029318	01/09/2022	112,084,35	001324	01/09/2022	359,509,51													112,084,35
0030001	15/09/2022	121,080,79	001352	15/09/2022	360,989,86													278,226,71
003146	03/10/2022	231,063,04	001375	03/10/2022	353,358,51													104,495,68
		65,000,00																178,514,53
																		108,763,39
																		17,796,59
																		235,061,04
																		65,809,79
																		65,000,00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DE PROGRESO

DISTRITO: TEPICCOLULÁ, OAXACA
A PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE PORTACIONES PARA EL F
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/(039)/2023

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

AUDITORIO AL
Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
MUNICIPIO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS RÍOS FEDERATOS
OS

6 CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON ALINADO A DANT RDR. EL ENTRE FISCAUZADO NO PRESENTA DOCUMENTACION DE JUICIO NIVEL, JURADO Y OJAL COMUNICACIONES

ESTIMACION DE GASTOS RELATIVOS AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD EN FUNCIONAMIENTO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA VEHICULAR, ASI COMO SU DESTINO Y USO ADECUADO EN LAS COMISIONES OFICIALES DEL

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ESTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILcabamba Y Tzompantle, EN EL PROCESO:
DISTRITO: TEOSCOLUL, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECIBO Y OFICIO: FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAZIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAM) -DF-
ORDEN DE AUTORIZA: DAP/PAH/001/2022

SUBCuenta: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

MUNICIPIO, ANEXO Y PRESUPUESTARIO QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTADA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD EN FUNCIONAMIENTO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y REGISTRADAS EN LA PLANTA VEHICULAR, ASÍ COMO SU DESTINO Y USO ADICIONAL EN LA PLANTA VEHICULAR.

SUBCuenta: 5126.30.10. COMBUSTIBLES

CUENTA: 5126.30.10. COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTADA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD EN FUNCIONAMIENTO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y REGISTRADAS EN LA PLANTA VEHICULAR, ASÍ COMO SU DESTINO Y USO ADICIONAL EN LA PLANTA VEHICULAR.

ROTAZÓN DE DIARIO

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NO. DE CHEQUE O DE CUENTA	IMPORTE	COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
										NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
	13/07/2022	30.000000	668-1026-852-2				METEGAS SA DE CV		1.828.00									
	12/07/2022	30.000000	677-2286-852-2				METEGAS SA DE CV		1.371.00									
	18/07/2022	30.000000	681-0100-852-1				METEGAS SA DE CV		1.264.11									
	12/07/2022	60.000000	601-0123-303-68-96-6				METEGAS SA DE CV		914.00									
	16/07/2022	60.000000	612-0000-852-0				METEGAS SA DE CV		914.00									
	09/07/2022	45.000000	411-2300-852-0				METEGAS SA DE CV		914.00									
	09/07/2022	950.000000	950-11-31-03-06-80-21				METEGAS SA DE CV		914.00									
	04/07/2022	2.600.000000	2-600-10-15-40-02-84-65-97-76				METEGAS SA DE CV		914.00									
	20/07/2022	320.000000	320-00-00-852-1				METEGAS SA DE CV		914.00									
	26/07/2022	607.000000	607-731-389-00-83-50				METEGAS SA DE CV		914.00									
	21/07/2022	807.000000	807-00-00-852-1				METEGAS SA DE CV		914.00									
	05/07/2022	50.000000	50-00-00-852-0				METEGAS SA DE CV		800.14									
	02/07/2022	8.000.000000	8-000-00-852-11				METEGAS SA DE CV		459.12									
	14/07/2022	600.000000	600-00-00-852-6				METEGAS SA DE CV		459.12									
	15/07/2022	30.000000	30-00-00-852-6				METEGAS SA DE CV		2.23.32									
	15/07/2022	30.000000	30-00-00-852-8				METEGAS SA DE CV		914.00									
	19/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		963.24									
	16/07/2022	50.000000	50-00-00-852-8				METEGAS SA DE CV		800.14									
	04/07/2022	0.000.000000	0-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		800.14									
	18/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		914.00									
	13/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	08/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	12/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	14/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	2.200.000000	2-200-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	811-00-00-852-8					METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	04/07/2022	400.000000	400-00-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	08/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	07/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	06/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	2.200.000000	2-200-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	277.00-00-852-8					METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	08/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	07/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	14/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	2.200.000000	2-200-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	09/07/2022	277.00-00-852-8					METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	08/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	07/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	20/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	06/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	05/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	04/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	24/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	25/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	24/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	22/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	21/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV		1.142.50									
	23/07/2022	1.000.000000	1-000-00-852-8				METEGAS SA DE CV											





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.